

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses.	12	
	Por 3 meses.	8	

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 28 de Febrero.*)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Montes.

El día 27 de Marzo próximo y once de su mañana, tendrá lugar ante la Alcaldía de Herrerueta la subasta de 25 árboles procedentes del monte "Bocado", bajo el tipo de 409'75 pesetas, estando de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del Ayuntamiento para que se enteren de él cuantas personas se interesen en la subasta.

Palencia 27 de Febrero de 1892.—El Gobernador, *Crisógono Manrique*.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 16 de Marzo de 1891, los aspirantes á ingreso en la Sección administrativa del Cuerpo de Establecimientos penales con destino á plazas de Vigilantes de segunda clase, necesitan ser aprobados en un examen previo de elementos de Gramática castellana, nociones de Aritmética y ejercicios de escritura.

Esta disposición es aplicable, así á los individuos que fueron propuestos por el Ministerio de la Guerra,

como á los que se presenten en virtud de convocatoria de esa Dirección general, siempre que resultasen desiertas algunas de aquellas propuestas ó no hubiesen demostrado su aptitud los comprendidos en las mismas.

En cumplimiento, pues, de lo que determina el art. 6.º del Real decreto anteriormente expresado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido nombrar para constituir el Tribunal calificador de los mencionados ejercicios á D. José Alvarez Mariño, individuo de la Junta Superior de Prisiones, en calidad de Presidente, y Vocales á los que lo son de la propia Junta D. Tomás Aranguren y D. Luís Hysern, debiendo éste desempeñar también las funciones de Secretario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1892.—Cos-Gayón.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

Dirección general de Establecimientos penales.

Habiendo sido declarada desierta, por falta de aspirantes que reúnan las condiciones exigidas, una plaza de Practicante de Medicina y Cirujía del Cuerpo de Establecimientos penales, con destino á la cárcel de Barcelona, cuyo sueldo anual es el de 540 pesetas; esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 15, párrafo tercero del Real decreto de 16 de Marzo de 1891, convoca á concurso para proveer la citada plaza.

El aludido concurso tendrá lugar

en la forma que determinan los artículos 18 y 23 del antedicho Real decreto.

Los aspirantes al expresado destino remitirán sus instancias á esta Dirección general dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, acompañando á su solicitud el título original ó testimoniado que les habilite para el ejercicio de la profesión y los documentos necesarios para acreditar hallarse en las condiciones que establece el art. 22 del repetido Real decreto.

Madrid 24 de Febrero de 1892.—El Director general, A. Hernández y López.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 19, párrafo segundo del Real decreto de 16 de Marzo de 1891, esta Dirección general convoca á concurso para proveer las plazas de Capellanes del Cuerpo de Establecimientos penales que á continuación se expresan:

Una en la cárcel de Mujeres de esta Corte, con el sueldo anual de 1.250 pesetas.

Una en la ídem de la Coruña, con 750.

Las siguientes han sido declaradas desiertas por falta de aspirantes en el concurso anunciado en la *Gaceta* de 22 de Junio próximo pasado.

Una en la cárcel de Alcalá la Real, con 550 pesetas.

Una en la de Alcoy, con 500.

Una en la de Corcubión, con 273.

Una en la de Daimiel, con 250.

Una en la del Ferrol, con 500.

Una en la de Gaucín, con 366.

Una en la de Guadix, con 360.

Una en la de Lérida, con 180.
Una en la de Lillo, con 200.
Una en la de Loja, con 550.
Una en la de Marchena, con 300.
Una en la de Mataró, con 360.
Una en la de Muros, con 200.
Una en la de Toledo, con 550.
Una en la de Valdepeñas, con 365.
Una en la de Villafranca del Bierzo, con 250.

Una en la de Zaragoza, con 500.

El concurso tendrá lugar conforme determinan el art. 20, párrafo segundo, y el art. 23 del antedicho Real decreto.

Los aspirantes á los expresados destinos remitirán sus instancias á esta Dirección general dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, acompañando á su solicitud los documentos necesarios para acreditar hallarse en las condiciones exigidas en el art. 20, párrafo primero, y art. 22 del mencionado Real decreto.

Madrid 24 de Febrero de 1892.—El Director general, A. Hernández y López.

De conformidad con lo que preceptúan el art. 6.º del Real decreto de 16 de Marzo de 1891 y la Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 23 de Setiembre del mismo año, esta Dirección general convoca á examen de aptitud á los sargentos y licenciados del Ejército propuestos en 19 de Enero próximo pasado por la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles, para desempeñar plazas de Vigilante de segunda clase del Cuerpo de Establecimientos penales.

Al propio tiempo se convoca á examen para proveer á favor de los individuos que las soliciten y sean aprobados por el Tribunal correspondiente las plazas declaradas desiertas en la aludida propuesta, de conformidad á lo estatuido en el antedicho Real decreto, art. 6.º, párrafo 3.º

En su virtud, esta Dirección general ha tenido á bien disponer:

1.º Los exámenes de los individuos incluidos en la propuesta del Ministerio de la Guerra darán principio en esta Corte el día 21 del próximo mes de Marzo.

Préviamente, por medio de un aviso fijado en la portería de esta Dirección general, se determinarán el sitio y hora en que aquellos actos hayan de celebrarse.

2.º Se concede un término, que se contará desde esta fecha hasta el 20 inclusive de dicho mes, para que los que aspiren á ingreso en el Cuerpo de Establecimientos penales en las plazas vacantes que se publican á continuación, declaradas desiertas por el Ministerio de la Guerra, envíen sus instancias á esta Dirección general, solicitando las que les convengan.

Las referidas solicitudes deberán ser extendidas en papel del sello 11.º y se acompañarán á ellas una certificación del acta de nacimiento ó de la partida de bautismo, y otra que acredite la buena conducta del interesado, expedida por la Autoridad local competente.

Se advierte á los solicitantes que es requisito indispensable para ingresar en el Cuerpo de Establecimientos penales ser mayor de veinte años y menor de cuarenta y cinco. Aquellos que no se encuentren en la edad reglamentaria no serán admitidos á examen.

3.º Los ejercicios de aptitud de los que soliciten ingreso, conforme á la disposición anterior, darán principio el día 4 de Abril próximo.

4.º Los actuales empleados en cárceles que soliciten examen, como comprendidos en la disposición 1.ª ó 2.ª de este anuncio, permanecerán en sus respectivos destinos hasta que reciban licencia para trasladarse á esta Corte.

5.º Los Presidentes de las Juntas locales de Prisiones ó los Jueces de instrucción, según los casos, se servirán dar conocimiento á esta Dirección general de la fecha en que salieren para esta Corte los empleados que en uso de licencia acudan á los referidos ejercicios.

6.º Terminados los que correspondan á cada empleado, regresará éste á su puesto dentro del preciso término de cuatro días; entendiéndose que de no hacerlo así, renuncia á su destino.

Madrid 24 de Febrero de 1892.—
El Director general, A. Hernández y López.

Relación de los destinos que han de proveerse por examen con arreglo á lo dispuesto en la disposición 2.ª de este anuncio.

Cárcel de Alcaraz, Vigilante de segunda clase, 625 pesetas.

Idem de id., idem de id., 375.

Idem de Casas Ibáñez, idem de id., 365.

Idem de Alicante, idem de id., 600.

Idem de Alcoy, idem de id., 500.

Idem de id., idem de id., 360.

Idem de Callosa de Ensarria, idem de id., 365.

Idem de Dénia, idem de id., 375.

Idem de Monóvar, idem de id., 750.

Idem de id., idem de id., 750.

Idem de Pego, idem de id., 547'50.

Idem de id., idem de id., 375.

Idem de Sorbas, idem de id., 550.

Idem de Vélez Rubio, idem de id., 365.

Idem de Arenas de San Pedro, idem de id., 456'25.

Idem de id., idem de id., 365.

Idem de Cebreros, idem de idem, 375.

Idem de Almendralejo, idem de id., 547'50.

Idem de id., idem de id., 365.

Idem de Castuera, idem de idem, 547'50.

Idem de Fregenal de la Sierra, idem de id., 550.

Idem de Llerena, idem de id., 600.

Idem de Mérida, idem de idem, 456'25.

Idem de Olivenza, idem de idem, 547'50.

Idem de id., idem de id., 547'50.

Idem de Puebla de Alcocer, idem de id., 273'75.

Idem de Zafra, idem de id., 365.

Idem de Ibiza, idem de id., 540.

Idem de Arenys de Mar, idem de id., 360.

Idem de Igualada, idem de idem, 500.

Idem de Manresa, idem de idem, 375.

Idem de Mataró, idem de id., 270.

Idem de Villafranca del Panadés, idem de id., 547'50.

Idem de Villarcayo, idem de idem, 200.

Idem de Cáceres, idem de idem, 466'25.

Idem de Hervás, idem de idem, 456'25.

Idem de Plasencia, idem de idem, 365.

Idem de Arcos de la Frontera, idem de id., 730.

Idem de Castellón, idem de idem, 750.

Idem de Albocacer, idem de idem, 730.

Idem de Lucena del Cid, idem de id., 500.

Idem de San Mateo, idem de id., 730.

Idem de Ciudad Real, idem de id., 365.

Idem de Alcázar de San Juan, idem de id., 365.

Idem de Almadén, idem de idem, 638'75.

Idem de Almagro, idem de idem, 547'50.

Idem de Daimiel, idem de idem, 547'50.

Idem de Villanueva de los Infantes, idem de id., 319'37.

Idem de Piedrabuena, idem de id., 365.

Idem de Aguilar, idem de idem, 750.

Idem de Baena, idem de idem, 364'25.

Idem de Fuente Ovejuna, idem de id., 300.

Idem de Hinojosa del Duque, idem de id., 275.

Idem de Lucena, idem de id., 875.

Idem de Montoro, idem de idem, 640.

Idem de Montilla, idem de idem, 547'50.

Idem de Posadas, idem de idem, 375.

Idem de Priego, idem de id., 275.

Idem de Pozoblanco, idem de id., 365.

Idem de Arzúa, idem de idem, 547'50.

Idem de Muros, idem de id., 365.

Idem de Ordenes, idem de idem, 365.

Idem de Padrón, idem de idem, 456'25.

Idem de Priego, idem de id., 365.

Idem de Las Palmas, idem de id., 720.

Idem de Arrecife, idem de idem, 640.

Idem de Santa Cruz de Tenerife, idem de id., 500.

Idem de Figueras, idem de idem, 820.

Idem de Puigcerdá, idem de id., 547'50.

Idem de Guadix, idem de id., 540.

Idem de Montefrío, idem de idem, 456.

Idem de Orgiva, idem de id., 547.

Idem de Ujijar, idem de id., 875.

Idem de id., idem de id., 500.

Idem de id., idem de id., 450.

Idem de Guadalajara, idem de id., 500.

Idem de id., idem de id., 500.

Idem de San Sebastián, idem de id., 638.

Idem de id., idem de id., 600.

Idem de Tolosa, idem de id., 638.

Idem de Huelva, idem de id., 550.

Idem de La Palma, idem de idem, 638'75.

Idem de Moguer, idem de id., 450.

Idem de Valverde del Camino, idem de id., 540.

Idem de id., idem de id., 456.

Idem de Baeza, idem de idem, 547'50.

Idem de Cazorla, idem de id., 375.

Idem de Carolina, idem de idem, 400.

Idem de Huelma, idem de idem, 275.

Idem de Mancha Real, idem de id., 358'75.

Idem de Martos, idem de id., 550.

Idem de id., idem de id., 277.

Idem de Orcera, idem de idem, 451'25.

Idem de Villacarrillo, idem de id., 550.

Idem de Astorga, idem de idem, 547'50.

Idem de La Bañeza, idem de id., 274'50.

Idem de Ponferrada, idem de id., 365.

Idem de Villafranca, idem de id., 273.

Idem de Balaguer, idem de idem, 547'50.

Idem de Cervera, idem de idem, 475.

Idem de id., idem de id., 547'50.

Idem de Seo de Urgel, idem de id., 750.

Idem de Tremp, idem de id., 730.

Idem de Torrecilla de Cameros, idem de id., 547'50.

Idem de Becerreá, idem de idem, 273'50.

Idem de id., idem de id., 273'50.

Idem de Vivero, idem de idem, 456'25.

Idem de Torrelaguna, idem de id., 365.

Idem de Alora, idem de idem, 547'50.

Idem de Archidona, idem de id., 500.

Idem de Coín, idem de id., 500.

Idem de Estepona, idem de idem, 638'75.

Idem de Marbella, idem de idem, 638'75.

Idem de Torrox, idem de idem, 365.

Idem de Vélez Málaga, idem de id., 750.

Idem de id., idem de id., 720.

Idem de Murcia, idem de idem, 456'25.

Idem de Caravaca, idem de idem, 365.

Idem de Lorca, idem de id., 875.

Idem de id., idem de id., 638'75.

Idem de Totana, idem de id., 640.

Idem de id., idem de id., 550.

Idem de Aoiz, idem de id., 456'25.

Idem de Valdeorras, idem de id., 250.

Idem de Belmonte, idem de idem, 750.

Idem de Castropol, idem de idem, 750.

Idem de Grandas de Salime, idem de id., 625.

Idem de Llanes, idem de id., 625.

Idem de Pola de Siero, idem de id., 650.

Idem de Pontevedra, idem de id., 640.

Idem de Lalín, idem de id., 730.

Idem de Vigo, idem de id., 640.

Idem de Alba de Tormes, idem de id., 365.

Idem de Ciudad Rodrigo, idem de id., 547'50.

Idem de Ledesma, idem de idem, 456'25.

Idem de Sequeros, idem de idem, 365.

Idem de id., idem de id., 365.

Idem de Castro Urdiales, idem de id., 547'50.

Idem de Laredo, idem de id., 547.

Idem de San Vicente de la Barquera, idem de id., 547.

Idem de Santoña, idem de idem, 540.

Idem de Riaza, idem de id., 365.

Idem de Carmona, idem de idem, 365.

Idem de id., idem de id., 365.

Idem de Estepa, idem de id., 500.

Idem de Lora del Río, idem de id., 496'25.

Idem de Marchena, idem de id., 638'75.

Idem de Calamocha, idem de id., 750.

Idem de Mora de Rubielos, idem de id., 750.

Idem de Valderrobres, idem de id., 420.

Idem de Tarragona, idem de id., 625.

Idem de Falset, idem de id., 625.

Idem de Tortosa, idem de idem, 730.

Idem de Valls, idem de idem, 547'50.

Idem de Escalona, idem de idem, 400.

Idem de Navahermosa, idem de id., 365.

Idem de Ocaña, idem de id., 540.

Idem de Valencia, idem de idem, 730.

Idem de id., idem de id., 750.

Idem de id., idem de id., 638.

Idem de id., idem de id., 625.

Idem de Carlet, idem de id., 365.

Idem de Gandía, idem de id., 360.

Idem de Játiva, idem de id., 700.

Idem de id., idem de id., 450.

Idem de Liria, idem de id., 365.

Idem de Requena, idem de idem, 400.

Idem de Sgunto, idem de idem, 547'50.

Idem de Villar del Arzobispo, idem de id., 365.

Idem de Rioseco, idem de idem, 547'50.

Idem de Valoria la Buena, idem de id., 456.

Idem de Villalón, idem de idem, 547'50.

Idem de id., idem de id., 365.

Idem de Marquina, idem de idem, 639.

Idem de Benavente, idem de id., 750.

Idem de Puebla de Sanabria, idem de id., 375.

Idem de La Almunia, idem de id., 365.

Idem de Tarazona, idem de idem, 365.

COMISARÍA DE GUERRA

DE VALLADOLID.

El Comisario de Guerra, Interventor de la Fábrica militar de harinas de este distrito

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho Establecimiento, que halla situado en Aguilarejo, trigo de buena clase, se convoca á concurso que tendrá lugar en la Factoría de Utensilios de esta plaza, calle Cadenas de San Gregorio, núm. 5, y pueden los que gusten vender dicho artículo, presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría el día 10 de Marzo próximo á las once de su mañana, rigiendo el reloj del Establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada, y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta sobre wagón en la Estación de Valladolid ó la de Corcos, siendo su pago al contado, ó sea dentro de los quince días después de hecha la entrega, y la comprobación de clase y peso al pié de fábrica.

Valladolid 26 de Febrero de 1892.

—José Navarro.

ZONA MILITAR DE LEÓN

NÚMERO 54.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos del partido judicial de Frechilla, se servirán prevenir á los reclutas del reemplazo de 1891 comprendidos en los números del 69 al 428, ambos inclusive, se presenten en Palencia el día 5 de Marzo próximo venidero, con objeto de ser destinados á Cuerpo activo; en inteligencia que con arreglo al artículo 4.º de la Real orden circular de 18 del mes actual, todo el que sin justificado motivo no verifique la presentación en dicha Capital en el día que queda señalado será tratado como desertor.

León 27 de Febrero de 1892.—El Coronel, Alfredo Vara de Rey.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACIÓN por pueblos de las cantidades que por cuotas y recargos correspondientes á la contribución territorial han sido declaradas partidas fallidas por los respectivos Ayuntamientos y por esta Administración, á condición de ser incluidas dichas sumas en el repartimiento territorial del próximo ejercicio económico y á más repartir entre todos los contribuyentes de cada uno de los pueblos á que corresponden, de conformidad á lo dispuesto por Reales órdenes de 20 de Marzo de 1889, 14 de Julio y 12 de Octubre de 1890.

Número del expediente.	PUEBLOS.	AÑOS ECONÓMICOS.			
		1887-88. Ptas. Cs.	1888-89. Ptas. Cs.	1889-90. Ptas. Cs.	1890-91. Ptas. Cs.
1	Cervatos de la Cueva.	"	"	"	129 33
2	Itero Seco.	"	"	"	69 72
3	Riveros de la Cueva.	"	"	"	45 20
4	Paredes de Nava.	"	"	"	34 10
5	Añoza.	"	"	"	72 10
6	Dueñas.	"	"	"	44 89
7	Astudillo.	"	"	"	36 60
8	Villatoquite.	"	"	"	57 92
9	Manquillos.	"	"	"	8 28
10	Ampudia.	"	"	"	9 74
11	Villamuriel.	"	"	"	20 42
12	Villalobón.	"	"	"	13 90
13	Moratinos.	"	"	"	12 94
14	Mazariegos.	"	"	"	20 08
15	Torquemada.	"	"	"	99 69
16	Lantadilla.	"	"	"	8 08
17	Itero de la Vega.	"	"	"	17 59
18	Cordovilla.	"	"	"	10 20
19	Villalaco.	"	"	"	14 31
20	Villaumbrales.	"	"	"	42 18
21	Grijota.	"	"	"	231 19
22	El mismo.	"	"	"	44 43
23	Fuente-andrino.	"	"	"	11 74
24	Villalobón.	"	"	"	6 72
25	San Llorente de la Vega.	"	"	"	6 76
26	Villaherreros.	"	"	"	56 99
27	Becerril de Campos.	"	"	"	31 25
28	El mismo.	"	"	"	8 62
29	El mismo.	"	"	"	17 42
30	Abia de las Torres.	"	"	"	44 88
31	Revilla de Campos.	"	"	18 04	"
32	Cordovilla.	"	"	20 26	"
33	Grijota.	"	"	123 92	"
34	Santillana.	"	"	2 09	"
35	Valoria del Alcor.	"	"	22 32	"
36	Valdecañas.	"	"	35 80	"
37	Santa Cecilia.	"	"	151 24	"
38	Requena.	"	"	177 92	"
39	Becerril.	32 43	"	"	"
40	Cisneros.	"	"	38 45	"
41	Villamuriel.	"	"	31 10	"
42	Antigüedad.	"	"	91	"
43	Tariego.	"	"	6 65	"
44	Soto de Cerrato.	"	7 14	"	"
45	Alba de Cerrato.	"	"	6 92	"
46	Bahillo.	"	"	82 11	"
47	Robladillo.	"	"	40 41	"
48	Villaumbrales.	"	"	60 72	"
49	Baltanás.	"	"	33 38	"
50	Pedraza.	"	"	59 15	"
51	Torremormojón.	"	"	102 36	"
52	Itero de la Vega.	"	"	87 09	"
53	Boadilla de Rioseco.	"	"	45 92	"
54	Ampudia.	"	"	168 71	"
55	Dueñas.	"	"	235 23	"
56	Becerril de Campos.	"	"	1097 85	"
57	Población de Cerrato.	"	"	11 65	"
58	Santa Cecilia del Alcor.	"	"	"	27 56
59	Villodre.	"	"	"	14 12
60	Torquemada.	"	"	"	56 63
61	Cordovilla.	"	"	"	26 76
62	Palenzuela.	"	"	244 82	"
63	Valdecañas.	"	"	9 46	"
64	Tabanera de Cerrato.	"	"	28 72	"
65	Villalumbroso.	"	"	25 47	"
66	Grijota.	"	"	229	"
67	Marcilla.	"	"	11 15	"
68	Becerril de Campos.	"	"	390 68	"

Palencia 24 de Febrero de 1892.—El Administrador, Manuel González.

Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

OBRAS PÚBLICAS.

Aprobado por Real orden de 9 de Enero último el proyecto, presupuesto, planos y condiciones facultativas para la construcción de un nuevo Cementerio Católico y sus anejos, en esta población, este Ayuntamiento anuncia por medio del presente acuerdo, que se ha de publicar en el *Boletín Oficial* de esta provincia, á tenor del art. 6.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, el remate de dicha obra, que tendrá lugar en el Salón de Sesiones de dicha Corporación contratante el día 27 de Marzo próximo á las once de su mañana, bajo el tipo máximo de 18.667 pesetas y 64 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata, con arreglo al proyecto que se halla de manifiesto con los demás documentos todos los días no feriados y horas de despacho en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que puedan examinarlos cuantos deseen interesarse en la subasta, en cuyo acto, que será presidido por las personas que preceptúa el párrafo 2.º del art. 8.º de dicho Real decreto y se observarán las condiciones económicas que á continuación se expresan, aprobadas por esta Corporación municipal en sesión de 22 del actual.

Pliego de condiciones económicas que han de servir de base para la subasta de obras de nueva construcción del Cementerio Católico y sus anejos.

1.ª Para tomar parte en el remate, los licitadores habrán de constituir previamente en la Caja de la Corporación contratante ó en la Sucursal del Banco en Palencia, en metálico ó en efectos públicos al precio de cotización oficial de fecha corriente, el 5 por 100 del presupuesto de contrata, 18.667 pesetas 64 céntimos, que asciende á 933 pesetas 38 céntimos, el que habrá de elevarse hecha la adjudicación definitiva al 10 por 100 de aquél, ó sea á 1.866 pesetas 76 céntimos, bajo las responsabilidades que se determinan en el art. 23 y en el plazo de diez días prefijado en el 21, teniendo presente para los aumentos sucesivos lo que preceptúa el 33.

2.ª Las proposiciones se formularán en papel de peseta, clase 11.ª, según Real orden de 26 de Diciembre de 1882, con estricta sujeción al modelo que al final se inserta, siendo desechadas á tenor de la regla 9.ª, art. 16, las que no se ajusten á éste ó no se presenten en pliego cerrado y rubricado por los proponentes, en cuyo sobre han de consignar el nombre de la obra, acompañando el resguardo de depósito provisional, que asciende según queda expresado á 933 pesetas 88 céntimos, y la cédula personal, cuyo último documento será devuelto

concluido que sea el remate y una vez hecha la adjudicación provisional, uniendo al expediente de subasta todos los resguardos y todas las proposiciones presentadas, incluso las que la Presidencia hubiere desechado, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden retiradas las suyas, los cuales podrán recogerlas en el acto con los talones de depósitos respectivos, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva que habrá de verificarse una vez espirado el plazo de los cinco días que el art. 19 señala para reclamar acerca de la validez de la provisional, capacidad jurídica de los licitadores y demás particulares que en este artículo se determinan.

3.ª Ascendiendo el importe total del presupuesto de contrata á la cantidad de 18.667 pesetas 64 céntimos, no se admitirá proposición alguna que exceda de esta suma, considerada como tipo del remate, y las dudas ó reclamaciones que surjan en el acto de verificarse éste, lo mismo que las que se presenten en el plazo que se determina en el art. 19, serán resueltas por el Ayuntamiento dentro del término que se señala en el 20 del precitado Real decreto.

4.ª Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación en el acto por pujas á la llana y por espacio de diez minutos, á tenor de la regla 11, art. 16, adjudicándose las obras provisionalmente al que hubiere hecho más ventajas al anunciar por medio de la campanilla el Sr. Presidente que ha transcurrido el tiempo necesario para esta segunda licitación.

5.ª La Corporación se reserva el derecho de aprobar ó no la subasta, sin más limitación que la establecida en el párrafo 2.º del art. 20.

6.ª Aprobado que sea el remate por la Corporación interesada y una vez exhibidos por el adjudicatario los recibos de haber satisfecho los derechos devengados y suplementos adelantados por el Notario autorizante de la subasta, así como los de inserción del anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, según se dispone en la Real orden de 6 de Agosto de 1891, se elevará el contrato á escritura pública en el término de diez días, conforme á lo preceptuado en el art. 22, cumpliendo antes el rematante con lo prescrito en el 21.

7.ª El adjudicatario principiará las obras dentro de los veinte días siguientes de haber otorgado la escritura de contrato, y las continuará sin interrupción alguna hasta que se terminen, produciendo la falta de cumplimiento, por parte del contratista, de este precepto, la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza y demás responsabilidades prescritas en las disposiciones vi-

gentes para las obras del Estado, sin que pueda interponerse contra el acuerdo de esta Corporación recurso alguno, según el art. 31.

8.ª El plazo que se señala para la ejecución de las obras es el de cuatro meses.

9.ª Los pagos de las cantidades en que consista el remate se harán mediante certificación del Arquitecto provincial, Director de las obras, que valorará las ejecutadas en cada mes á los precios del presupuesto aprobado, con deducción de la rebaja que corresponda por la mejora obtenida en el remate, teniendo presente que habrá de efectuarse el del total importe á que asciende la valoración de las ejecutadas en cuatro mensualidades y de conformidad al art. 26 de las condiciones facultativas.

10.ª Verificándose el contrato á riesgo y ventura, el contratista no tendrá derecho á reclamar en ningún tiempo aumento de los precios señalados en el presupuesto de las diferentes unidades de obras que comprende, sean cualesquiera las circunstancias que puedan ocurrir, resolviéndose cuantas cuestiones puedan tener lugar acerca de la inteligencia, nulidad y efectos de la adjudicación por la vía contenciosa administrativa, previos los requisitos que se indican en el art. 28.

11.ª El contratista no podrá hacer traspaso ó cesión de la subasta en favor de otra persona sin solicitarlo por escrito al Ayuntamiento, el que podrá acceder ó no á ello, previo informe del Arquitecto, ateniéndose al art. 24 del repetido Real decreto.

12.ª Si el contratista dejare de cumplir alguna de las condiciones anteriores, quedará rescindido el contrato con pérdida de la fianza, observándose para la corrección de las faltas que no se hallen comprendidas en esta regla, el procedimiento que se estatuye en los artículos 32 y 33.

13.ª Terminadas que sean las obras que comprende esta contrata, que se ejecutarán en el plazo de cuatro meses, serán reconocidas por el Arquitecto Director, quien efectuará la recepción provisional de ellas, previo acuerdo de la Corporación municipal, si las encontrase con las condiciones necesarias y de conformidad á lo que establece el proyecto de las mismas, de cuya recepción se formulará la correspondiente acta, suscrita por dicho funcionario, Comisión y contratista, que se someterá á la aprobación del Ayuntamiento.

14.ª Transcurrido que sea el plazo de seis meses, en cuyo período serán de cuenta del contratista la conservación de las obras ejecutadas, bajo las condiciones que se determinan en el pliego de las facultativas y cuantos gastos con este motivo se ocasionen, se procederá por el referido Arquitecto á un nue-

vo reconocimiento, verificándose la recepción definitiva por el Ayuntamiento ó Comisión de su seno que designe, si las obras tuvieran las condiciones estipuladas en el contrato, y aprobada que sea el acta correspondiente, se devolverá al adjudicatario la fianza que hubiere depositado en garantía de la obligación contraída.

15.ª Constituyen parte integrante de las anteriores bases el exacto cumplimiento de las condiciones facultativas que constan en el expediente.

16.ª Las faltas que no afecten á la esencia del contrato, serán corregidas gubernativamente por la Corporación municipal contratante con la multa de 100 pesetas la primera vez, 200 la segunda y 500 la tercera, que habrán de hacerse efectivas por el orden establecido en el artículo 32, bajo las responsabilidades objeto del párrafo 2.º, art. 33 y con los efectos del 23.

17.ª Para las reclamaciones judiciales que en su caso pudieran emanar del contrato objeto de estas bases, el contratista se someterá expresamente á los Tribunales ordinarios de esta población, con renuncia de los de otro cualquiera punto en que residiere el adjudicatario.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado de los planos, pliego de condiciones facultativas y económicas para la ejecución de las obras de nueva construcción de un Cementerio Católico en Carrión de los Condes, se comprometo á ejecutar aquéllas, sujetándose en un todo á los documentos expresados anteriormente, por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Carrión de los Condes 24 de Febrero de 1892.—El Alcalde Presidente, Victor Merino.—Por acuerdo de la Corporación, El Secretario, Manuel Arrate Castaño.

Ayuntamiento constitucional de Tabanera de Cerrato.

Vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 700 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, se anuncia en el *Boletín Oficial* de esta provincia, con objeto de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes en el término de treinta días, á contar desde la inserción en adelante.

El aspirante á dicha vacante ha de haber desempeñado al menos por espacio de un año, otra de igual categoría, y que no podrá percibir otro sueldo ni gratificación alguna más que la anunciada anteriormente, siendo de cuenta del agraciado la formación de cuentas municipales y del Pósito, todo con arreglo al art. 123 de la ley Municipal.

Tabanera de Cerrato 24 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Estanislao Castrillejo.

Ayuntamiento constitucional de Pedraza de Campos.

Se halla vacante el cargo de Secretario del Ayuntamiento del mismo, cuyo sueldo es de 500 pesetas anuales, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á este destino se sujetarán á un examen de las materias que conceptúe el Ayuntamiento, ante una Junta compuesta del mismo, y presentarán las solicitudes en la Secretaría de aquél dentro del plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Pedraza de Campos 26 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Agapito Gil.

Ayuntamiento constitucional de Villalobón.

Por defunción del que la desempeñaba, se anuncia la plaza de Guarda municipal y del campo de esta villa, que se halla vacante, la cual puede solicitarse á quince días fecha, de la en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial*; su dotación consiste en 250 pesetas anuales, que se cobrarán de fondos municipales por trimestres vencidos.

Villalobón 25 de Febrero de 1892.—El Alcalde accidental, José Paredes.

Ayuntamiento constitucional de Vertabillo.

Terminado el apéndice al amillaramiento de esta villa, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1892-93, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los contribuyentes le examinen y expongan sus reclamaciones, pasados los cuales no serán admitidas.

Vertabillo 24 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Eduardo Antón y Moras.

Anuncios particulares.

VENTA DE LEÑAS DE ENCINA.

El día 6 de Marzo próximo á las once de la mañana, se rematarán en público en el despacho de G. Colombres Astudillo, las de la corta primera del Río, en el monte de Tordesillas, de la propiedad del Sr. Don Cayo Pombo, bajo las condiciones que desde este día están de manifiesto. 2

LEÑAS DE ENCINA PARA CARBONEO.

Se vende para carbonear una ó dos cortas de encina de la dehesa de Villandrando, situada en Cordovilla la Real.

Del precio y condiciones enterará Victoriano Calvo Cea, que vive en Palencia, calle de San Juan, número 31. 8-8

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.